

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de 2012
Oficio número: 2043E000/195/2012

**L.I.A. ANGEL ALVAREZ SOLLEIRO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA Y
DOCUMENTACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información con número de folio 00012/ST/IP/A/2012, enviada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en fecha 22 de febrero del año en curso, a través de la cual que solicita textualmente lo siguiente:

“A travez del SICOSIEM, solicito

- 1.- ¿la base de cálculo para indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y un ejemplo de su aplicación de dicho calculo?***
- 2.- en caso de un servidor publico ¿A quien le corresponde otorgar el pago de indemnizaciones a consecuencia de un riesgo de trabajo; al ISSEMYM o a la dependencia en que se labora?”***

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, remito a usted las respuestas a la solicitud de información, de acuerdo al orden de las preguntas formuladas:

Respuesta Pregunta 1.- Si un trabajador sufre un accidente de trabajo y se le determina incapacidad permanente del 30% por disminución del movimiento del codo, con conservación del movimiento en posición favorable, entre el 100 y 180°, de acuerdo ala tabla de enfermedades de trabajo contenida en el articulo 513 número 58 de la Ley Federal del Trabajo, para determinar el monto de la indemnización por incapacidad permanente parcial, deberá realizar la siguiente operación:

1095 días de salario que equivale a la indemnización permanente total (artículo 495 de Ley Federal del Trabajo), se deberá multiplicar por el doble de salario mínimo (artículo 486 de Ley Federal del Trabajo), si el salario que percibe es superior a esta cantidad y el resultado multiplicarse por tanto por ciento que se haya determinado del grado de incapacidad y la cantidad que resulte será el pago de la incapacidad permanente parcial.

1095(IPT)
X118.16 (2 Salarios Mínimos)
129,385.2
X 30% IP
38,815.56 Indemnización parmente parcial

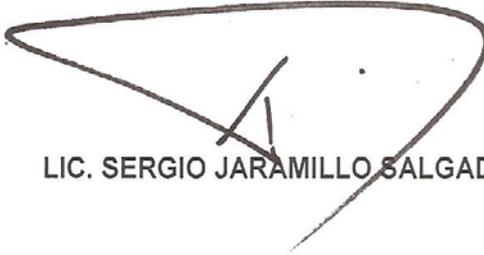
SECRETARIA DEL TRABAJO
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Respuesta Pregunta 2.- De acuerdo al artículo 164 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, le corresponde a la Institución Pública o Dependencia donde labora, otorgar el pago a que se refiere.

Esperando que la información cumpla con lo solicitado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO



LIC. SERGIO JARAMILLO SALGADO



C.c.p Lic. Otoniel Campirán Pérez.- Procurador de la Defensa del Trabajo.
Archivo/Minutario.
LIC.SJS/myrs*

SECRETARÍA DEL TRABAJO
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO